



REGLAMENTO DE CREDITO

Modificado Agosto 28 de 2025



COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
COUNAL

CONTENIDO

ARTICULO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.	2
ARTICULO 2. DECISIONES DEL COMITÉ.....	3
ARTICULO 3. EL CRÉDITO.....	3
3.1 DEFINICIÓN.....	3
3.2 POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.	3
3.3. LÍNEAS DE CRÉDITO.	4
3.3.10. CONSIDERACION ESPECIAL.....	9
3.4. MODIFICACIONES A LOS CRÉDITOS.	9
3.5. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO.	13
3.6. SOLICITUDES.....	13
ARTÍCULO 4. NIVELES DE DECISIÓN E INSTANCIA.	15
ARTÍCULO 5. ANÁLISIS TÉCNICO.....	16
5.1 CRITERIOS A EVALUAR.....	16
5.2. TIPOS DE GARANTÍAS.	17
5.3. GARANTÍAS SEGÚN PERFIL DE RIESGO:.....	18
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO AL OTORGÁRSELE UN CRÉDITO.	19
ARTÍCULO 7. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.	20
7.1 CONDICIONES.....	20
7.2. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.....	20
7.3. INFORMACIÓN PARA DEUDORES Y CODEUDORES.....	20
ARTÍCULO 8. TASAS DE INTERÉS.....	21
ARTÍCULO 9. SANCIONES.	21
9.1. POR INCUMPLIMIENTO.	21
9.2. POR DOLO O FALSEDAD.	22
ARTÍCULO 10. COBRO PREJURÍDICO.....	22
ARTÍCULO 11. COBRO JURÍDICO.	23
ARTÍCULO 12. ENTREGA DE LA OBLIGACIÓN AL ABOGADO.....	24
ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO.....	25
ARTÍCULO 14. CASTIGO DE OBLIGACIONES.....	25
ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN AL REGLAMENTO.....	25
ARTÍCULO 16. REFORMAS.....	25
ARTÍCULO 17. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.	25
ARTÍCULO 18. VIGENCIA.	25

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira – “COUNAL”, en ejercicio de sus facultades legales que le confieren la ley 79 de 1988, el decreto 1134 de 1989, la ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable vigente y demás disposiciones que regulan las entidades de economía solidaria y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo de Administración, aprobar los códigos y expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa

ACUERDA:

Conformar el Comité de Crédito, el cual estará integrado por tres (3) miembros, un (1) miembro del Consejo de Administración y los demás integrantes de la base social, elegidos para un periodo de un (1) año, estos podrán ser reelegidos por solicitud del integrante del comité y removidos por el Consejo de Administración en caso de incumplimiento de las funciones asignadas.

Se elegirá un(a) Coordinador (a), que será el representante del Consejo de Administración y un secretario (a) del Comité.

ARTICULO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.

Son funciones del Coordinador:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Elaborar el orden del día para cada reunión.
- Coordinar las actividades del Comité.
- Respalda con la firma las actas y comunicados oficiales del Comité.
- Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
- Otras que se le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

Son funciones del secretario:

- Responder por el archivo del Comité.
- Preparar las actas del Comité.

- Enviar a gerencia el informe de los créditos analizados en el mes.
- Mantener actualizada las actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando sea el caso.
- Presentar al Comité la correspondencia recibida.
- Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
- Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Comité de Crédito.

- Verificar que el monto de los créditos presentados corresponda a las atribuciones del comité.
- Estudiar y analizar las solicitudes de Crédito que se presenten.
- Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes.
- Reunirse cada vez que se requiera de la revisión de un crédito que este dentro de sus atribuciones.
- Asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.

ARTICULO 2. DECISIONES DEL COMITÉ.

Las decisiones del Comité de crédito se tomarán por mayoría, siempre y cuando exista quorum.

ARTICULO 3. EL CRÉDITO.

3.1 DEFINICIÓN.

El crédito es un servicio que COUNAL brinda a sus Asociados, con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente Reglamento de Crédito.

3.2 POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

El servicio de crédito se regirá por las siguientes políticas generales:

- El servicio de crédito es la actividad principal de la Cooperativa, la cual procura que los Asociados lo utilicen en forma racional y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de estos y sus familias.
- Orientar el crédito hacia la solución de necesidades, tales como, vivienda, salud, educación y recreación.

- Procurar que el servicio de crédito se preste a tasas razonables y coherentes, de acuerdo con el mercado, teniendo en cuenta su relación directa con las realidades de la Cooperativa y el costo de capitales propios y externos, como empresa del sector solidario, para beneficio del asociado.
- Los asociados tendrán un plazo máximo de 120 días hábiles para utilizar el crédito aprobado, si la garantía es idónea. Si la garantía es personal, este plazo será de 20 días hábiles; en caso contrario la aprobación perderá su vigencia.
- El límite máximo de endeudamiento por asociado es de 85 S.M.M.L.V., exceptuando la línea de crédito anticipo de prima y sin exceder el 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

3.3. LÍNEAS DE CRÉDITO.

Counal, con el fin de brindar un servicio eficiente a sus asociados, ofrece las siguientes modalidades de crédito:

3.3.1. CRÉDITO ROTATIVO.

Es la línea de crédito garantizada con los aportes del asociado.

Se podrá acceder automáticamente al valor liberado por concepto de capital, cada vez que sea cancelada la cuota mensual, con solo firmar la respectiva nota de cartera o haciendo la solicitud desde correo electrónico registrado en la base de datos del asociado, en cuyo caso, se realizará la respectiva confirmación telefónica por parte del funcionario de la cooperativa; lo anterior implica que el plazo y el monto pueden variar con respecto a lo inicialmente pactado.

MONTO: Hasta el valor total de los aportes.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, sujeto a capacidad de pago.

GARANTÍA: Aportes sociales.

TASA DE INTERÉS: Tasa preferencial.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

3.3.2. CRÉDITO DE LIBRE DESTINACIÓN.

Destinado a la adquisición de algún (os) bien (es) y/o servicio (s) o compra de cartera.

MONTO: de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro meses (84) meses.

GARANTÍA: Según lo establecido en el presente reglamento, numeral 5.3.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

3.3.3. CRÉDITO SOLUCION DE VIVIENDA.

Se establece para la adquisición de vivienda nueva o usada y para el mejoramiento de vivienda propia o de familia.

MONTO: de acuerdo a la capacidad de pago del asociado. Hasta el 70% del avalúo comercial para vivienda nueva o usada.

PLAZO: Hasta ciento ocho (108) meses para compra de vivienda nueva o usada y hasta ochenta y cuatro (84) meses para mejoramiento de vivienda propia o de familia.

GARANTÍA: Cuando el destino sea mejoramiento de la vivienda, se exigirá la garantía según lo establecido en el presente reglamento, numeral 5.3.

Cuando el destino sea la compra de vivienda nueva o usada, deberá ser garantía real (Hipoteca), si el valor de la financiación es inferior al 50% del valor del inmueble, se podrá garantizar mediante codeudores.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

REQUISITOS:

*PARA COMPRA: Certificado de tradición actualizado, avalúo comercial del inmueble, estudio de títulos, contrato de compra venta del inmueble debidamente autenticado, fotocopia de cédula de comprador y vendedor; Posterior a la compra se deberá anexar el nuevo certificado de tradición, no

mayor a diez (10) días y adquirir la póliza todo riesgo hogar, la cual deberá ser renovada durante la vigencia del crédito.

*PARA MEJORA DE VIVIENDA: Cotización de los materiales de construcción, certificado de tradición del inmueble, no mayor a diez (10) días, contrato de obra, fotocopias de cédulas de contratante y contratista.

3.3.4. CUOTA EXTRA.

Previo al estudio realizado por la Gerencia, el asociado podrá comprometer hasta un 80% de su prima legal semestral, cesantías, quinquenio o mesada adicional en el caso de pensionados, con pago único de capital más intereses.

MONTO: Hasta un 80% de la prima legal semestral, cesantías o quinquenio.

PLAZO: Máximo doce (12) meses.

GARANTÍA: Afianzadora.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

PARÁGRAFO.

Para esta línea de crédito, por ser pagó único, no será necesario realizar el estudio de scoring ni de capacidad de pago.

3.3.5. CRÉDITO EDUCATIVO.

Se establece para la compra de útiles escolares, uniformes o pago de matrículas y mensualidades del asociado, su esposa o sus hijos.

MONTO: De acuerdo al recibo por pagar, factura o recibos cancelados, con fecha no mayor de 30 días después del pago siempre y cuando se ajuste a la capacidad de pago del asociado. Se girará cheque o realizará transferencia a nombre de la entidad educativa o será condicionado a que el asociado debe presentar el respectivo recibo de pago en efectivo, para justificar la tasa otorgada.

PLAZO: Hasta doce (12) meses para estudios de pre-escolar, primaria y secundaria, para estudios superiores hasta sesenta (60) meses.

GARANTÍA: Según lo establecido en el presente reglamento, numeral 5.3.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

3.3.6. CRÉDITO DE CALAMIDAD.

Se establece para satisfacer necesidades urgentes del asociado y que tengan el carácter de calamidad, tales como, compra de medicamentos no cubiertos por la EPS, operaciones urgentes y necesarias, gastos funerarios de familiares, arreglos en vivienda por daños ocasionados por desastres naturales.

MONTO: De acuerdo al recibo por pagar, cotización, contrato, factura o certificación donde conste la calamidad. Hasta tres (3) S.M.M.L.V.

PLAZO: Máximo sesenta (60) meses.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

3.3.7. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y PAGO DE IMPUESTOS.

El asociado podrá financiar su seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, revisión técnica mecánica, póliza contra todo riesgo, impuesto predial, impuesto de renta o impuesto de vehículo.

MONTO: Hasta el costo del seguro.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

PARÁGRAFO.

El asociado deberá presentar el soporte respectivo del impuesto o seguro a financiar.

3.3.8 CRÉDITO PARA VEHÍCULO.

Adquisición de vehículo nuevo o usado de servicio particular.

MONTO: Para vehículo particular usado, hasta el valor cubierto por la póliza todo riesgo sin exceder el valor de la compra y el modelo del vehículo no podrá ser mayor a 8 años.

Para vehículo particular nuevo, se presta el 100% del valor comercial del vehículo.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.

GARANTÍA: La prenda del vehículo a favor de COUNAL (contrato de prenda sin tenencia), con la respectiva póliza de seguro contra todo riesgo o codeudor idóneo.

Los costos que se originen para constituir la garantía del crédito, serán asumidos por el asociado.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

PARÁGRAFO.

El asociado deberá adquirir la póliza contra todo riesgo a favor de Counal y deberá ser contratada con una aseguradora de reconocimiento a nivel nacional.

3.3.9 CRÉDITO DE TEMPORADA.

Esta línea de crédito se utilizará para eventos especiales, como celebraciones de fiesta de Madre, Padre, Paseos, u otras actividades programadas por Counal y en las que el Asociado requiera de financiación.

MONTO: Hasta 1 S.M.M.L.V.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

3.3.10. CONSIDERACION ESPECIAL

Para los créditos por montos iguales o inferiores a \$500.000 no será necesario realizar la consulta en centrales de riesgo.

3.4. MODIFICACIONES A LOS CRÉDITOS.

A. NOVACIÓN.

Sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

B. OTRAS MODIFICACIONES.

Se podrán modificar a solicitud del Asociado o por iniciativa de la cooperativa, previo acuerdo con el Asociado, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al Asociado la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- En este caso, se deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos.
- Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- En el evento en el que se otorguen periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

C. RELIQUIDACIÓN.

En forma voluntaria, se podrán hacer pagos anticipados a un Crédito, no pactados, por valor igual o superior a las cuotas mensuales de la amortización pactada y, a petición escrita del deudor, la Gerencia podrá reliquidar dicha obligación, dentro del plazo restante del total otorgado, para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada. Para aplicar a una reliquidación de una obligación, debe estar al día antes del pago anticipado.

D. REESTRUCTURACIÓN.

Se define como reestructuración, el efecto de modificar cualquiera de las condiciones originales pactadas en la concesión de un crédito, con el fin de permitirle al deudor, la atención adecuada de su obligación. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Quedará registrado para efectos contables y de reportes a centrales de riesgo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y se deberá tener en cuenta:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos donde se recojan varias obligaciones.
- A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior, se debe aplicar las dos cuotas mensuales

pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez, deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- Se deberá realizar el estudio de crédito, actualizando la carta laboral, los últimos desprendibles de pago, la consulta a centrales de riesgo para demostrar la afectación en los ingresos, lo que ha generado la morosidad en la obligación y poder proceder a aplicar una reestructuración.
- Se realizará la respectiva proyección para establecer la viabilidad de la

cuota que se aplicará en la reestructuración.

- La Gerencia será la encargada de realizar el estudio de viabilidad de la reestructuración y será aprobada por la respectiva instancia, definida por montos de aprobación.

3.5. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO.

Son beneficiarios del crédito en COUNAL, todos los asociados que al momento de la solicitud se encuentren al día en sus aportes y demás obligaciones con la Cooperativa.

Si un crédito no es aceptado en la póliza de deudores, se podrá otorgar siempre y cuando se tengan las garantías suficientes y se deje constancia al deudor y codeudores de que no se cuenta con esta asegurabilidad y que, en caso de muerte del asociado deudor, la cooperativa acudirá a las garantías idóneas y no idóneas para la cancelación total del crédito

PARÁGRAFO.

Teniendo en cuenta la liquidez de la Cooperativa y las condiciones del mercado, el Consejo de Administración podrá mediante acta aprobar cambios temporales en las condiciones de otorgamiento de crédito, sin afectar financieramente a la Cooperativa.

3.6. SOLICITUDES.

3.6.1. PRESENTACIÓN.

Las solicitudes de crédito con toda la información pertinente, se presentarán de forma virtual o presencial en la oficina de la Cooperativa, donde se radicarán. La tramitación del estudio de las solicitudes de crédito se hará en orden cronológico, de acuerdo a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos necesarios para el respectivo estudio, y teniendo en cuenta el monto del crédito, su destino y la instancia de aprobación, salvo caso de urgencia demostrada.

3.6.2. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO.

Para el estudio de créditos de cualquier monto, se debe diligenciar completamente el formato de solicitud de crédito y presentar, sin excepción los siguientes documentos, tanto el deudor como el codeudor, si lo requiere:

- Desprendible (s) de pago del último mes. Los asociados vinculados laboralmente a empresas con las que no se tiene convenio de descuento por nómina, se les exigirá la carta laboral, con vigencia no mayor a 30 días calendario.
- Para los asociados independientes, se exigirá los documentos que se considere necesarios para verificar los ingresos mensuales (certificación de contador público, certificado de existencia y representación legal vigente, estados financieros, extractos bancarios, declaración de renta, etc.), los cuales, se someterán a la respectiva verificación.
- Para personas Jurídicas asociadas, se exigirá certificado de existencia y representación legal vigente o documento equivalente, estados financieros al cierre del mes inmediatamente anterior, fotocopia de cédula del representante legal, acta de la junta directiva donde autorizan tramitar el crédito, declaración de renta y los demás que sean necesarios o que apliquen a cada entidad.
- Autorización de consulta y reporte de información a las centrales de riesgos, incluida en el formato de solicitud de crédito.
- Formato de declaración de asegurabilidad debidamente firmado.
- Los ingresos adicionales que sean permanentes podrán ser tenidos en cuenta para el estudio de capacidad de pago, siempre y cuando estén debidamente soportados.

Para créditos que requieren de garantía real, además de los documentos anteriormente solicitados, se deberá presentar:

- Certificado de libertad y tradición del (los) inmuebles de su propiedad, actualizado.
- Otros, a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

PARÁGRAFO 1.

En caso de solicitudes de crédito de asociados que se encuentren en el exterior, es requisito indispensable la existencia de un poder amplio y suficiente que otorga el asociado a una persona residente en Colombia, dicho poder debe ser autenticado ante el Consulado de Colombia existente en el domicilio del asociado que otorga el poder.

PARÁGRAFO 2.

La consulta a las Centrales de Riesgo, se realizará para cada solicitud de crédito, exceptuando las líneas que no requieren de estudio de capacidad de pago.

3.6.3. PROCESO DEL CREDITO.

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y aprobada en el menor tiempo posible. El desembolso se realizará de forma ágil y oportuna, y estará supeditado a la disponibilidad financiera con la que cuente la cooperativa en el momento.

ARTÍCULO 4. NIVELES DE DECISIÓN E INSTANCIA.

La Gerencia: ésta autorizada para aprobar solicitudes de crédito de asociados cuyo endeudamiento total no supere los treinta (30) SMMLV. Cuando se requiera de la aprobación de un crédito de cuota extra, temporada o de seguros e impuestos no se tendrá en cuenta esta limitante.

En el caso de los empleados de la cooperativa, está autorizada para aprobar solicitudes de crédito cuyo endeudamiento total no supere los diez (10) SMMLV.

El Comité de crédito: aprobará solicitudes de crédito de asociados cuyo endeudamiento total sea superior a treinta (30) SMMLV.

La aprobación se dará por mayoría de los miembros del Comité de crédito.

El Consejo de Administración: aprobará todas las solicitudes de crédito de la Gerencia, Subgerencia, los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, así como de sus cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único Civil, y las de los

empleados cuando el endeudamiento total supere los diez (10) SMMLV.

La aprobación se dará por mayoría de los miembros del Consejo de Administración, previo visto bueno de gerencia al análisis realizado por el analista integral.

ARTÍCULO 5. ANÁLISIS TÉCNICO.

Las solicitudes de crédito presentadas, serán sometidas a un análisis técnico a fin de determinar la factibilidad del crédito. Si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismos competentes.

5.1 CRITERIOS A EVALUAR.

Los créditos se aprobarán con base en los siguientes criterios, definidos en el numeral 5.2.1.4 del capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable Financiera y lo establecido por COUNAL:

- a. Capacidad de pago**
- b. Solvencia del deudor**
- c. Consulta a las centrales de riesgo**
- d. Servicio de la Deuda**
- e. Resultado de la matriz scoring, el cual se aprueba con un puntaje de 2.6 para créditos por libranza y 2.9 para créditos por caja. (Anexo 1)**
- f. Garantías**

Para los propósitos de este reglamento, se considera garantías o seguridades idóneas, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- Que sea suficiente para respaldar el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

5.2. TIPOS DE GARANTÍAS.

El título valor más empleado, mediante el cual se protocoliza la operación de crédito, es el pagaré. Cuando se exige garantía hipotecaria, el instrumento legal utilizado es la Escritura Pública firmada ante Notario y protocolizada en la oficina de Registro correspondiente, y en el caso de otorgamiento del crédito hipotecario debe quedar la anotación en el registro correspondiente.

5.2.1. PERSONAL.

Firma del pagaré y libranza por parte del deudor principal y deudor solidario.

5.2.2. APORTES.

Para aquellos créditos cuyo monto sea igual o inferior a los aportes.

5.2.3. DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR).

Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor (pagaré), que firma conjuntamente con el deudor principal y la garantiza con su patrimonio.

Una persona podrá respaldar como codeudor de obligaciones, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: estar activo laboralmente, con antigüedad laboral de más de un año o ser pensionado, estar bien reportado en centrales de riesgo y no estar embargado.

5.2.4. AFIANZADORA.

Para la línea de crédito Cuota Extra con pago por caja y otras líneas con pago por caja o nomina por montos iguales o inferiores a ocho (08) S.M.L.M.V, podrá acceder a garantizar sus créditos con afianzadora, sujeto a análisis, cuyo costo será asumido por el asociado.

5.2.5. GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.

Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa contractual, para garantizar una obligación a largo plazo. Esta debe ser hasta el 70% del avalúo comercial, certificado por peritos autorizados.

La Cooperativa solo aceptará garantía hipotecaria de primer grado o cesión de hipoteca. Será de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen.

Con el fin de mantener vigente la responsabilidad dada en garantía real, se debe establecer un tiempo prudencial para realizar las correspondientes averiguaciones a las instancias pertinentes.

Se deberá adquirir, por parte del Asociado la póliza necesaria que asegure el inmueble.

5.2.6. GARANTÍA PRENDARIA.

Esta garantía se constituirá para compra de vehículos nuevos o usados mediante contrato de prenda sin tenencia a nombre la cooperativa.

Se deberán adquirir, por parte del Asociado la póliza necesaria que asegure el vehículo.

5.2.7. DEPOSITOS.

Esta garantía se constituirá con el endoso de Certificado de Depósito de Ahorro a término CDAT constituido en la cooperativa, quien tendrá la tenencia del mismo.

5.3. GARANTÍAS SEGÚN PERFIL DE RIESGO:

5.3.1. PERFIL DE RIESGO BAJO.

Asociados que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 4, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo bajo.

En créditos de libre inversión con descuento por libranza o pago por caja no se les exigirá garantía.

5.3.2. PERFIL DE RIESGO MEDIO.

Asociados con descuento por libranza que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 2.6 y menor a 4, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo medio.

Asociados con pago por caja que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 2.9 y menor a 4, se catalogarán

como asociados con perfil de riesgo medio.

La exigencia de garantía dependerá del monto y de cada caso en particular, se solicitará codeudor cuando se considere pertinente, el cual deberá contar con la capacidad de pago para cubrir la cuota del crédito.

5.3.3. PERFIL DE RIESGO ALTO.

Asociados con descuento por libranza que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea inferior a 2.6, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo alto.

Asociados con pago por caja que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea inferior 2.9 se catalogarán como asociados con perfil de riesgo alto.

En créditos de libre inversión se les exigirá garantía para mejorar como mínimo a un perfil de riesgo medio.

PARÁGRAFO 1.

Independientemente del perfil de riesgo en que se ubique el deudor, no será sujeto de crédito si la capacidad de pago final supera el 70%.

PARÁGRAFO 2.

Teniendo en cuenta el endeudamiento total del asociado, la edad del asociado, la cobertura de la póliza de deudores y de aportes u otro riesgo que se alcance a visionar, la Gerencia, el Comité de crédito o el Consejo de Administración, podrán solicitar una garantía adicional.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO AL OTORGÁRSELE UN CRÉDITO.

Aprobado el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- Sufragar los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a la Cooperativa, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc.

- Firmar un pagaré en blanco con carta de instrucción y libranza, hasta por el monto de la deuda.
- Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré y las cuotas extras comprometidas, a través de descuentos por nómina o pago por caja.
- Autorizar a la empresa en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descuenta de la liquidación final el saldo de las obligaciones crediticias pactadas por libranza.

ARTÍCULO 7. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

7.1 CONDICIONES.

Una vez aprobado el crédito deberá ser desembolsado teniendo en cuenta la disponibilidad del flujo de efectivo, el monto del crédito, el destino del mismo o si es una urgencia demostrada.

7.2. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.

- Los créditos se entregarán a su destinatario, una vez firmados todos los documentos, como pagaré, carta de instrucciones, libranza, carta descriptiva de las condiciones y proyección del crédito y cumplidas las demás formalidades, que por seguridad y control adopte COUNAL.
- Los créditos aprobados serán consignados en las cuentas de ahorro que el asociado solicite o se podrá girar cheque con sello restrictivo.
- Cuando el asociado solicite créditos para pagos de deudas en otras entidades o a terceros, Counal se reserva el derecho de pedir al asociado una constancia del valor adeudado, con el fin de girar directamente el cheque o realizar transferencia.

7.3. INFORMACIÓN PARA DEUDORES Y CODEUDORES.

Al momento del desembolso del crédito, se le hará entrega de tabla de amortización, copia de pagaré, copia de libranza, copia de carta de instrucciones y oficio al solicitante y codeudor (es), que contiene la siguiente información:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria periódica, nominal anual y su equivalente expresado en término efectivo anual.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras). Valor de la cuota mensual
- Forma de pago (descuento por nómina, caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo de garantía.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTÍCULO 8. TASAS DE INTERÉS.

Los intereses en cualquier modalidad se cobrarán mes vencido y su valor variará de acuerdo a la modalidad del crédito.

Las tasas de interés quedan sujetas al estudio que realiza el comité de riesgo de liquidez y la aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.

La administración velará para que, en ningún caso, el valor de la Tasa de Interés exceda el tope máximo (USURA) establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. SANCIONES.

9.1. POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento en las obligaciones crediticias y condiciones adicionales del crédito, por parte del Asociado, será causal para que la Cooperativa pueda:

- Cobrar intereses de mora, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- No aprobar créditos adicionales hasta que se ponga al día.
- Sancionar por determinado tiempo la línea de crédito en la cual se presenta la morosidad.

9.2. POR DOLO O FALSEDAD.

La falsedad o dolo comprobado para la ejecución de cualquiera de los servicios a que se refiere este reglamento, será causal de sanciones como Asociado (según Estatutos).

ARTÍCULO 10. COBRO PREJURÍDICO.

El cobro prejudicial de la cartera se efectuará de la siguiente forma:

Primera etapa:

Vencida la obligación y pasados cinco (5) días la persona encargada deberá iniciar el cobro amistoso mediante mensaje de texto, mensaje de WhatsApp y correo electrónico. Si transcurridos diez (10) días calendario, la obligación no es normalizada, se le enviará al deudor y codeudor primer aviso de cobro por escrito a través de correo electrónico y WhatsApp y se realizará llamada telefónica, informándoles que tienen cinco (05) días calendario de plazo para que normalicen la obligación.

Segunda etapa:

Si transcurridos los cinco (05) días previstos en la etapa anterior, no se ha obtenido respuesta alguna, se enviará el segundo aviso de cobro por escrito a través de correo electrónico y WhatsApp y se realizará llamada telefónica, informándoles que tienen otros cinco (05) días calendario de plazo para que normalicen la obligación.

Tercera etapa:

Si no es atendido el aviso de cobro previsto en la etapa anterior, se le enviará al deudor y codeudor una nueva comunicación a través de correo electrónico y whatsapp y se realizará llamada telefónica, concediéndoles un nuevo plazo improrrogable de cinco (05) días calendario para que normalicen la obligación, de lo contrario, pasará al cobro pre jurídico.

Cuarta etapa:

Si los plazos concedidos en los numerales anteriores no han sido atendidos, a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento

de la obligación, se pasará al abogado para que gestione su cobro por la vía prejudicial.

PARÁGRAFO 1.

De existir un compromiso de pago por escrito por parte del asociado en alguna de estas etapas, los tiempos podrán correrse de acuerdo a la fecha de pago señalada.

PARAGRAFO 2.

En aquellos casos en los cuales el Gerente prevea la posibilidad de insolvencia del deudor, entregará esta información al abogado en forma inmediata, sin tener en cuenta los plazos citados en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 11. COBRO JURÍDICO.

Por regla general, este tipo de cobro solo debe realizarse una vez se haya efectuado el cobro pre jurídico, es decir, pasados noventa (90) días desde el vencimiento de la obligación. El cobro jurídico se iniciará si no hubo resultados en la etapa prejudicial y después de aplicar el cruce de cuentas del asociado, si presenta la causal de exclusión por mora en aportes. Sin embargo, el Gerente de la Cooperativa tiene plena autonomía para acudir a esta instancia de cobro, aún antes de vencerse el plazo de cobro prejudicial o sin intentarlo, especialmente en los siguientes eventos:

- Cuando el deudor o codeudor fueren demandados por el cobro de otras obligaciones.
- Cuando el patrimonio del deudor o codeudores esté sufriendo mermas considerables.
- Cuando una obligación es entregada para el cobro por vía judicial, no podrá ser descargada de los libros de la Cooperativa y el Gerente está en la obligación de enterarse permanentemente de las gestiones que se realicen con miras a su recaudo.

PARÁGRAFO.

Se deberá solicitar mensualmente información a los abogados sobre los resultados y avances de cada uno de los procesos a su cargo, la cual debe ser presentada al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE LA OBLIGACIÓN AL ABOGADO.

El traslado de la obligación para el cobro jurídico, debe hacerlo el Gerente de la Cooperativa así:

- a.** Carta (en original y dos copias) o correo electrónico, solicitando el cobro judicial de obligaciones vencidas, la primera copia deberá ser enviada a la Gerencia de la Cooperativa, firmada por el abogado executor en señal de recibo y conformidad, la copia se archivará en la cartera de cobros jurídicos.
- b.** Pagaré o documento que acrediten la deuda en el cual deben constar los abonos que hubiere efectuado el cliente. (En la carpeta debe quedar fotocopia del respectivo documento autenticado).
- c.** Copia de la solicitud de crédito del deudor debidamente confrontada. En caso de que falten datos de identificación y localización, obtenerlos y verificar su exactitud.
- d.** Información del deudor y codeudor. Este documento debe tener claramente especificados en los lugares correspondientes a inmuebles, la dirección, el número de la escritura de adquisición, notaría y fecha de otorgamiento, registro catastral, fecha y número de matrícula, agencia de registro y fecha de avalúo comercial y catastral, gravámenes sobre el mismo. Si se trata de vehículos, indicar la clase, marca y modelo, número de placa. Información referente a la cuenta o negocio que los deudores y codeudores tengan en otros bancos, direcciones, teléfonos, lugar de trabajo, estado de cuenta en mora.
- e.** Cuando alguno de los deudores sea persona jurídica, acompañar el certificado que acredite su existencia y representación legal, expedido por la entidad autorizada por la ley para otorgarla.
- f.** Cuando se trate de obligaciones con garantía prendaria, se deberá acompañar el documento en que conste tal contrato de prenda, debidamente registrado en la Cámara de Comercio o en la entidad competente.

g. Cuando una obligación es entregada para cobro judicial, los abonos que se reciban se harán previa autorización del abogado ejecutor.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO.

Cuando la obligación pasa a cobro jurídico, en adelante el asociado o deudor deberá entenderse directamente con el abogado que tenga a cargo el proceso y será él quien recomiende si puede llegarse a un acuerdo de pago y suspender el proceso y su continuidad.

ARTÍCULO 14. CASTIGO DE OBLIGACIONES.

Cuando una obligación supera por altura de mora 360 días, y se ve improbable su recuperación, se solicitará el concepto de incobrabilidad y se procederá con la solicitud de castigo por parte del Consejo de administración.

ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN AL REGLAMENTO.

El presente Reglamento de Crédito y todos los demás que rijan las operaciones de la Cooperativa, serán interpretados por el Consejo de Administración, la Gerencia y el Comité de crédito.

ARTÍCULO 16. REFORMAS.

La reforma de este reglamento, está a cargo del Consejo de Administración, y será aprobada por votación positiva de la mayoría de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

En aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados expresamente por la ley, se actualizará automáticamente el reglamento, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA.

El presente Reglamento deroga todas las normas anteriores y es aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria,

celebrada en Palmira el veintiséis (26) de Junio del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el acta N° 14 y rige a partir de su aprobación.

Firmado en Original

CARMEN ELENA TABARES
Presidente

Firmado en Original

HARVEY GARCIA
Secretario

ANEXO 1

ANALISIS DE TASA:

La asignación de la tasa para la línea de crédito Libre Inversión por Caja y Nómina, es resultado del puntaje obtenido por cuatro indicadores, a saber, Antigüedad como asociado, Capacidad de Pago Inicial, Puntaje Central de Riesgo y Máxima Mora Últimos 36 Meses.

Cada uno de estos cuatro indicadores tiene un peso porcentual en el puntaje final que determina el perfil de riesgo del asociado deudor. La Antigüedad como asociado tendrá un peso porcentual del 10%, la Capacidad de Pago Inicial del 35%, el Puntaje Central de Riesgo del 20% y la Máxima Mora Últimos 36 Meses del 35%.

Cada uno de estos cuatro indicadores va a determinar un puntaje, que ubicará al deudor en un perfil de riesgo Bajo, Medio o Alto. Al perfil de riesgo Bajo se le asignará la tasa más baja vigente para el crédito de libre inversión por caja o nómina, al perfil de riesgo medio se le asignará la tasa media y al perfil de riesgo alto la tasa más alta que se encuentre vigente.

La determinación del puntaje de cada uno de los cuatro indicadores se realizará de la siguiente manera:

1. ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO:

- Cuando el asociado cuente con una antigüedad mayor o igual a 10 años se le asignará un puntaje de 5.
- Cuando el asociado cuente con una antigüedad mayor o igual a 5 años y menor a 10 años se le asignará un puntaje de 3.
- Cuando el asociado cuente con una antigüedad menor a 5 años se le asignará un puntaje de 1.

2. CAPACIDAD DE PAGO INICIAL:

Resultado de la división entre Total Salidas sobre Total Ingresos del Scoring de Crédito.

- Cuando el asociado cuente con una capacidad de pago inicial igual o

menor a 40% se le asignará un puntaje de 5.

- Cuando el asociado cuente con una capacidad de pago inicial mayor a 40% e inferior a 70% se le asignará un puntaje de 3.
- Cuando el asociado cuente con una capacidad de pago inicial igual o mayor a 70% se le asignará un puntaje de 1.

3. PUNTAJE CENTRAL DE RIESGO:

- Cuando el asociado cuente con un puntaje en Central de Riesgo mayor o igual a 700 puntos se le asignará un puntaje de 5.
- Cuando el asociado cuente con un puntaje en Central de Riesgo mayor o igual a 500 puntos y menor a 700 puntos se le asignará un puntaje de 3.
- Cuando el asociado cuente con un puntaje en Central de Riesgo menor a 500 puntos se le asignará un puntaje de 0.

4. MAXIMA MORA ULTIMOS 36 MESES

- Cuando el asociado ha tenido cero días de mora con la cooperativa en créditos por nómina o caja en los últimos 36 meses se le asignará un puntaje de 5.
- Cuando el asociado ha tenido entre 1 y 30 días de mora con la cooperativa en créditos por nómina o caja en los últimos 36 meses o no hay datos de mora porque en ese lapso de tiempo no ha tenido créditos con la cooperativa se le asignará un puntaje de 3.
- Cuando el asociado ha tenido más de 30 días de mora con la cooperativa en créditos por nómina o caja en los últimos 36 meses se le asignará un puntaje de 1.

La suma total de los puntos asignados por cada uno de los cuatro indicadores, ubicará al asociado en un determinado perfil de riesgo.

- **Perfil Bajo:** Puntaje total igual o mayor a 4
- **Perfil Medio:** Puntaje igual o mayor a 3 y menor a 4
- **Perfil Alto:** Puntaje menor a 3

PERFIL DE RIESGO FINAL

Se determina para ver la viabilidad del crédito analizado y el tipo de garantía que se debe exigir al deudor.

El perfil de riesgo final se determina por el puntaje obtenido por 4 criterios cada uno con dos o más indicadores.

CRITERIOS:

1. CAPACIDAD DE PAGO:

Agrupación de cinco indicadores, que, en conjunto, determinan el 49% del Perfil de Riesgo Final:

- **Capacidad de Descuento:** Total Salidas incluyendo el nuevo crédito sobre Total Ingresos; cuando el resultado sea inferior al 40%, se le asignará cinco puntos, cuando sea igual a 40% y menor o igual a 70%, se le asignará tres puntos y cuando sea mayor a 70% se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 40% del Perfil de Riesgo Final.
- **Tipo de Contrato:** Si el deudor tiene contrato indefinido, es pensionado o es independiente por más de cinco años, se le asignará cinco puntos, cuando sea contrato fijo mayor a un año o independiente entre uno y cuatro años, se le asignará tres puntos y cuando sea fijo menor a un año o independiente menor a un año se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 5% del Perfil de Riesgo Final.
- **Hijos menores a 18 años:** Si el deudor no tiene hijos menores de 18 años se le asignará cinco puntos, si tiene un solo hijo menor a 18 años se le asignará tres puntos y si tiene más de un hijo menor a 18 años se le asignará un punto. Este indicador aporta un 1% del Perfil de Riesgo Final.
- **Sexo:** Si el deudor es de sexo femenino o es persona jurídica se le asignará cinco puntos, si es de sexo masculino se le asignará tres puntos. Este indicador aporta un 1% del Perfil de Riesgo Final.
- **Antigüedad Laboral:** Si el deudor tiene una antigüedad laboral mayor a cinco años o es pensionado, se le asignará cinco puntos, cuando sea igual o mayor a un año o igual o menor a 5 años, se le asignará tres

puntos y cuando sea inferior a un año se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 2% del Perfil de Riesgo Final.

2. SOLVENCIA:

Agrupar dos indicadores, que en conjunto, determinan el 11% del Perfil de Riesgo Final:

- **Endeudamiento Total:** Total Deudas sobre Total Ingresos; cuando el resultado sea inferior a 20, se le asignará cinco puntos, cuando el resultado se ubique entre 20 y 30 se le asignará tres puntos y cuando el resultado sea superior a 30 se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 10% del Perfil de Riesgo Final.
- **Tipo de Vivienda:** Cuando el resultado sea vivienda propia se le asignará cinco puntos, cuando el resultado sea vivienda familiar se le asignará tres puntos y cuando el resultado sea vivienda arrendada se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 1% del Perfil de Riesgo Final.

3. SERVICIO DE LA DEUDA:

Agrupar cuatro indicadores, que en conjunto, determinan el 26% del Perfil de Riesgo Final:

- **Mora máxima últimos 36 meses:** Si el deudor no ha tenido moras con la cooperativa en los últimos 36 meses, se le asignará cinco puntos, si ha tenido moras entre uno y treinta días, se le asignará tres puntos y si ha tenido moras mayores a treinta días, se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 10% del Perfil de Riesgo Final.
- **Fidelidad:** Si el deudor tiene una antigüedad como asociado mayor a 10 años, se le asignará cinco puntos, si la antigüedad se ubica entre cinco y 10 años, se le asignará tres puntos y cuando sea inferior a cinco años se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 5% del Perfil de Riesgo Final.
- **Calificación Central de Riesgos:** Si el deudor tiene una calificación A en central de riesgo, se le asignará cinco puntos, si la calificación es B o no tiene datos, se le asignará tres puntos y cuando la calificación sea C D o E se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 1% del Perfil de Riesgo Final.
- **Puntaje Central de Riesgos:** Si el deudor tiene un puntaje en central

de riesgo igual o mayor a 700, se le asignará cinco puntos, si es igual o mayor a 500 y menor a 700, se le asignará tres puntos y si es menor a 500 se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 10% del Perfil de Riesgo Final.

4. GARANTIAS:

Agrupar tres indicadores, que, en conjunto, determinan el 14% del Perfil de Riesgo Final:

- **Descubierto:** Valor de la Deuda menos los Aportes menos Ahorro Permanente menos Garantía Hipotecaria o Prendaria sobre el total de Ingresos. Si el resultado es inferior a 20, se le asignará cinco puntos, si el resultado se ubica entre 20 y 30, se le asignará tres puntos y si es mayor a 30, se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 5% del Perfil de Riesgo Final.
- **Garantías:** Si el crédito tiene garantía hipoteca, aportes, prenda o depósitos se le asignará cinco puntos, si la garantía es afianzadora o codeudor se le asignará 3 puntos y si es firma personal se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 8% del Perfil de Riesgo Final.
- **Edad:** Si el deudor tiene entre 25 y 55 años, se le asignará cinco puntos, si tiene menos de 25 años, se le asignará tres puntos y si es mayor a 55 años se le asignará 1 punto. Este indicador aporta un 1% del Perfil de Riesgo Final.

La suma total de los cuatro criterios y sus correspondientes indicadores, ubicará al asociado en un determinado perfil de riesgo final.

- **Perfil de Riesgo Bajo:** Puntaje igual o mayor a 4.
- **Perfil de Riesgo Medio:** Puntaje igual o mayor a 2.6 y menor a 4 para créditos por libranza y puntaje igual o mayor a 2.9 y menor a 4 para créditos por caja.
- **Perfil de Riesgo Alto:** Puntaje inferior a 2.6 por libranza y puntaje inferior a 2.9 para créditos por caja.